

TUTELA: 2026-10158

ACCIONANTE: JUAN FELIPE GUZMÁN PACHECO

ACCIONADO: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA – UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS – IDEXUD-

VINCULADOS: MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, DEMÁS PARTICIPANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS

Informe Secretarial: El día de hoy, once (11) de mayo de 2026, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Pese a la existencia de jueces en el municipio donde ocurrieron los hechos; en aplicación de lo ordenado y reiterado por la H. Corte Constitucional, por ejemplo, en auto A-707-2022, entre otros, **atinente a las reglas de reparto** y, de lo ordenado por la H.C. Suprema de Justicia en auto de Sala Plena APL4629-2024, radicado N.º 11001023000020240096300, relacionado con la **competencia a prevención**, auto este último en el que se resaltó:

“Para resolverla, conviene recordar cómo el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el 1º del Decreto 1382 de 2000, compilado en el canon 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, a su vez modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, establece que *«son competentes» para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción en el lugar donde ocurrió la violación o amenaza de los derechos fundamentales o donde razonablemente pueda colegirse que se producen los efectos de las mismas»*.

Tal precepto, según lo ha interpretado reiteradamente esta Corporación, consagra un sistema *«atributivo»* de *«competencia preventiva»*, en virtud del cual el precursor puede escoger el *iudex* ante quien va a radicar la petición de amparo, siempre que de dicho lugar resulte predicable la ocurrencia del quebranto o la de sus efectos.

Este Juzgado, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia del accionante, dispone:

Por cumplirse los requisitos mínimos legales previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 1º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, el Juzgado,

TUTELA: 2026-10158

ACCIONANTE: JUAN FELIPE GUZMÁN PACHECO

ACCIONADO: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA – UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS – IDEXUD-

VINCULADOS: MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, DEMÁS PARTICIPANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente Acción de Tutela sometida a reparto el 11 de mayo de 2026 interpuesta por JUAN FELIPE GUZMÁN PACHECO, en contra de **La UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, a La UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS – IDEXUD-**, *por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, petición, igualdad, acceso a cargos públicos por mérito, principio de buena fe y confianza legítima.*

2. VINCULAR al presente trámite al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, al POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO y, a TODOS LOS INSCRITOS EN EL REFERIDO CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PROFESORES DE CARRERA 2026 - UT**, que tengan interés jurídico en el resultado de la presente acción, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, para los fines de vigilancia respectiva.

3. NOTIFICAR por el medio más expedito a través de sus representantes legales y/o a quienes hagan sus veces, *a las accionadas, UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, a La UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS – IDEXUD y, de las vinculadas MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, al POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO y, a TODOS LOS INSCRITOS Y/O PARTICIPANTES EN EL REFERIDO CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PROFESORES DE CARRERA 2026 - UT*, para que en el término perentorio de **cuarenta y ocho (48) horas**, informen sobre los hechos que dieron origen a la formulación del amparo **con el soporte probatorio respectivo**. Igualmente, notifíquese a la parte accionante.

ADVIÉRTASELE a la parte accionada que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, conforme lo estipulado por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4. ORDENAR a las accionadas **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA – UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS – IDEXUD-**, que, en aplicación del deber de colaboración con la administración de justicia, publiquen la presente providencia en la fecha que les sea notificada, junto con la demanda y anexos, **en el link o medio de notificaciones que tienen dispuesto para la aludida convocatoria**, a fin de que **LOS INSCRITOS Y/O PARTICIPANTES EN EL REFERIDO CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PROFESORES DE CARRERA 2026 – UT, informen dentro del término referido**, lo que consideren pertinente en garantía del derecho fundamental al debido proceso constitucional y derecho de defensa, con el aporte de las pruebas respectivas.

Las accionadas aportarán en forma inmediata prueba de la acreditación de esta publicación.

Igualmente, informarán el listado de nombres y direcciones de notificación de los aludidos inscritos y/o participantes, para los fines pertinentes.

5. Las accionadas y vinculadas, **DEBERÁN pronunciarse sobre todos y cada uno de los hechos de la acción, informando si son ciertos o no, con el aporte de las pruebas respectivas**, especialmente sobre el

TUTELA: 2026-10158

ACCIONANTE: JUAN FELIPE GUZMÁN PACHECO

ACCIONADO: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA – UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS – IDEXUD-

VINCULADOS: MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, DEMÁS PARTICIPANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS

cumplimiento o no de los requisitos por parte del accionante, si fueron aportados o no oportunamente, especificar las razones fácticas y jurídicas por las cuáles se informó que el accionante “*No cumple con el pregrado requerido por el perfil*”, e informar todo lo relacionado con la existencia y el agotamiento debido de la doble instancia a que alude el accionante; para lo cual deberán informar cuál es el acto administrativo que rige el concurso de méritos, esto es, la regla del concurso, qué términos se establecieron para la interposición de los recursos, qué recursos procedían, y aportar copia integra del referido acto regla del concurso. Lo demás que consideren pertinente.

6. TRAMÍTESE en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo disponen los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO

Juez

Firmado Por:

Ruben Rodriguez Chaparro

Juez

Juzgado Municipal

Laboral 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a314452bf734f1f428464180cd299c69d78c554277d62bbc51c5c803c6c2450a**

Documento generado en 11/05/2026 03:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JUAN FELIPE GUZMÁN PACHECO
ACCIONADO: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA – UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS – IDEXUD

Yo, JUAN FELIPE GUZMÁN PACHECO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1083896714, actuando en nombre propio, interpongo ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos por mérito, derecho de petición y confianza legítima, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Me inscribí en la Convocatoria Pública de Méritos Profesores de Carrera 2026 para el perfil CEA-02-2026, bajo el código de inscripción 17742.

SEGUNDO. Dentro del proceso de inscripción cargué oportunamente toda la documentación exigida en la plataforma oficial del concurso, incluyendo el título profesional de Administrador de Empresas otorgado por el Politécnico Grancolombiano, el cual cumple directamente con el requisito del perfil relacionado con “Profesional en el área de Administración y afines”.

TERCERO. Adicionalmente, cargué títulos de posgrado relacionados con el área administrativa, entre ellos:

- Máster Universitario en Dirección y Administración de Empresas – Universidad Internacional de La Rioja.
- Maestría en Administración y Planificación Educativa – UMECIT.

CUARTO. El día 21 de abril de 2026 fueron publicados los resultados preliminares de la convocatoria, donde se indicó como observación:

“No cumple con el pregrado requerido por el perfil”.

QUINTO. Frente a dicha decisión presenté reclamación formal dentro de los términos establecidos, solicitando la revisión puntual del título de pregrado, la corrección del estado de cumplimiento y la habilitación dentro del proceso de selección.

SEXTO. La reclamación presentada expuso claramente que el título sí fue cargado en la plataforma y que el mismo cumple directamente con el perfil exigido.

SÉPTIMO. Posteriormente, la entidad declaró improcedente o extemporánea mi solicitud, desconociendo además la existencia de la fase de segunda instancia prevista en el cronograma oficial del concurso para los días 29 y 30 de abril de 2026.

OCTAVO. La actuación administrativa desconoce el debido proceso administrativo, toda vez que:

- el suscrito sí aportó el título requerido,
- cumplió con las cargas establecidas,
- y presentó reclamaciones dentro de las etapas habilitadas del cronograma oficial.

NOVENO. La negativa de valorar el título profesional y la declaratoria de extemporaneidad afectan de manera directa mi derecho al acceso a cargos públicos mediante el mérito.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados los siguientes derechos fundamentales:

- Derecho al debido proceso (artículo 29 C.P.)
- Derecho de petición (artículo 23 C.P.)
- Derecho a la igualdad (artículo 13 C.P.)
- Derecho de acceso a cargos públicos por mérito (artículo 40 numeral 7 C.P.)
- Principio de buena fe y confianza legítima (artículo 83 C.P.)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Corte Constitucional ha establecido reiteradamente que los concursos de mérito deben desarrollarse bajo estrictos criterios de transparencia, objetividad, igualdad y respeto por el debido proceso.

Asimismo, ha señalado que las entidades no pueden trasladar a los aspirantes las consecuencias derivadas de fallas administrativas o técnicas atribuibles a la administración.

Igualmente, las reglas del concurso obligan tanto a los participantes como a la administración, por lo que la entidad debe respetar integralmente las etapas previstas en el cronograma oficial.

La actuación de las entidades accionadas configura un exceso ritual manifiesto al privilegiar interpretaciones formales sobre el derecho sustancial y el acceso efectivo a los mecanismos de defensa.

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho:

PRIMERO. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, derecho de petición, acceso a cargos públicos por mérito y confianza legítima.

SEGUNDO. Ordenar a las entidades accionadas que realicen la revisión integral de mi hoja de vida y de los documentos académicos cargados en la plataforma.

TERCERO. Ordenar la valoración del título profesional de Administrador de Empresas aportado oportunamente dentro del proceso de inscripción.

CUARTO. Ordenar que se deje sin efectos la decisión mediante la cual se declaró extemporánea la reclamación presentada.

QUINTO. Ordenar que se resuelva de fondo la reclamación presentada en segunda instancia.

SEXTO. Ordenar la habilitación dentro del concurso en caso de verificarse el cumplimiento de los requisitos exigidos.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

1. Copia de la reclamación presentada frente a los resultados preliminares.
2. Capturas de la plataforma donde consta la carga de títulos académicos.
3. Copia de la respuesta emitida por la entidad.
4. Cronograma oficial de la convocatoria.
5. Soportes académicos aportados al concurso.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

JUAN FELIPE GUZMÁN PACHECO

C.C. 1083896714

Correo: efguzmanp@gmail.com


Teléfono: 3205720521

ACCIONADOS:

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS – IDEXUD

Cordialmente,



JUAN FELIPE GUZMÁN PACHECO
C.C. 1083896714

Asunto: Reclamación resultados convocatoria docente – Perfil CEA-02-2026

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito interponer reclamación formal frente a los resultados publicados el día 21 de abril de 2026, correspondientes a la convocatoria pública de mérito para el perfil CEA-02-2026, en la cual se me notifica como resultado la observación:

“No cumple con el pregrado requerido por el perfil”.

Al respecto, manifiesto de manera respetuosa que dicha observación no corresponde a la información registrada y soportada en la plataforma, por las siguientes razones:

Dentro de los documentos académicos cargados se encuentra el título de Administrador de Empresas, otorgado por el Politécnico Gran Colombiano, institución de educación superior legalmente reconocida, el cual cumple de manera directa con el requisito exigido en el perfil, que establece: *“Profesional en el área de Administración y afines”*.

Adicionalmente, y como elemento que refuerza la coherencia de mi formación en el área, se encuentran cargados los siguientes títulos de posgrado:

- Máster Universitario en Dirección y Administración de Empresas – Universidad Internacional de La Rioja
- Maestría en Administración y Planificación Educativa – UMECIT

Los cuales corresponden al campo de la administración y cuentan con sus respectivos procesos de convalidación.

En consecuencia, se evidencia que sí cumplo con el requisito mínimo de formación académica en nivel de pregrado, por lo cual la observación registrada resulta improcedente.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito:

1. La verificación puntual del título de pregrado cargado en la plataforma (Administrador de Empresas).
2. La validación complementaria de los títulos de posgrado en el área de la administración.

3. La corrección del estado de cumplimiento del requisito de formación académica.
4. La habilitación dentro del proceso de selección.
5. El cálculo correspondiente del puntaje conforme a los criterios establecidos en la convocatoria.

La presente solicitud se fundamenta en los principios de debido proceso, transparencia y evaluación objetiva del mérito, que rigen este tipo de convocatorias.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a su respuesta.

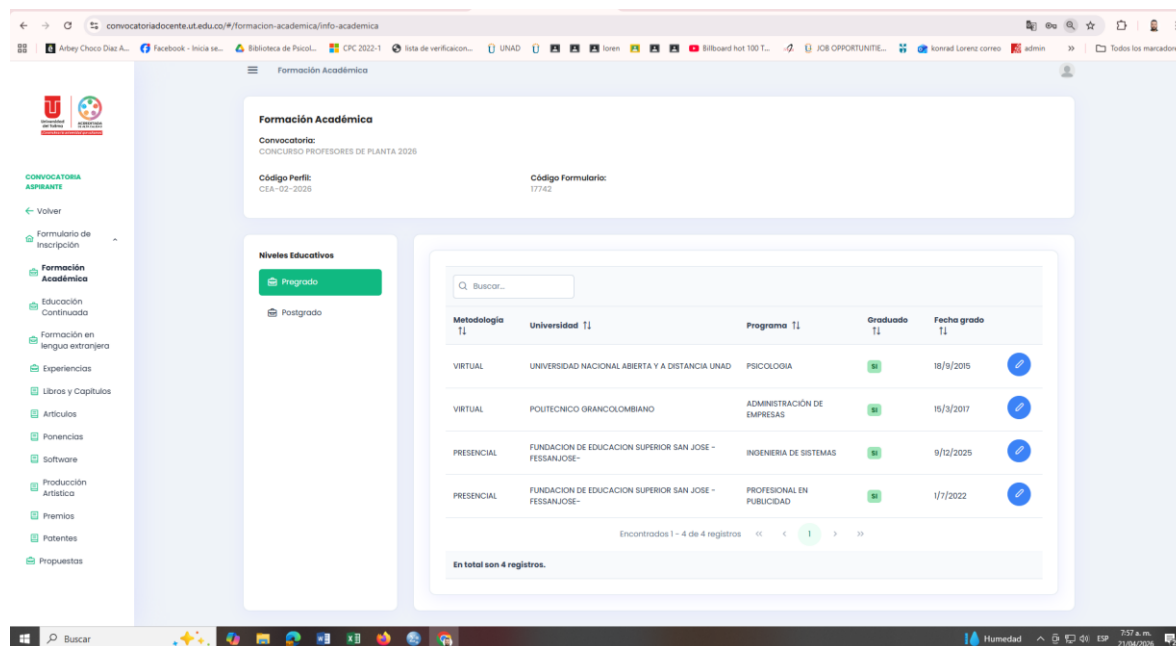
Cordialmente,







Juan Felipe Guzmán Pacheco

Aspirante formulario: 17742

Anexos



The screenshot displays the 'Formación Académica' section of a web portal. It features a search bar and a table with the following columns: Metodología TI, Universidad TI, Programa TI, Graduado TI, and Fecha grado TI. The table contains four records, each with a blue circular icon in the final column. Below the table, it indicates 'Encontrados 1 - 4 de 4 registros' and 'En total son 4 registros'.

Metodología TI	Universidad TI	Programa TI	Graduado TI	Fecha grado TI	
VIRTUAL	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	PSICOLOGIA	SI	18/9/2015	
VIRTUAL	POLITECNICO GRANCOLOMBIANO	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	SI	15/3/2017	
PRESENCIAL	FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR SAN JOSE - FESSANJOSE-	INGENIERIA DE SISTEMAS	SI	9/12/2025	
PRESENCIAL	FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR SAN JOSE - FESSANJOSE-	PROFESIONAL EN PUBLICIDAD	SI	1/7/2022	



Formación Académica

Convocatoria:
CONCURSO PROFESORES DE PLANTA 2026

Código Perfil:
CEA-02-2026

Código Formulario:
17742

- CONVOCATORIA ASPIRANTE
- Volver
- Formulario de Inscripción
- Formación Académica**
- Educación Continuada
- Formación en lengua extranjera
- Experiencias
- Libros y Capítulos
- Artículos
- Ponencias
- Software
- Producción Artística
- Premios
- Patentes
- Prepuestas

Niveles Educativos

Pregrado

Postgrado

Buscar...

Metodología	Universidad	Programa	Graduado	Fecha grado
VIRTUAL	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN-UMB-	ESPECIALIZACIÓN EN MARKETING DIGITAL	SI	30/9/2025
VIRTUAL	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	ESPECIALIZACIÓN EN PEDAGOGIA PARA EL DESARROLLO DEL APRENDIZAJE AUTONOMO	SI	17/12/2016
PRESENCIAL	FUNDACION UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ	MAESTRIA EN PSICOLOGIA CLINICA	SI	30/10/2023
DISTANCIA	UNIVERSIDAD DE LA SALLE	DOCTORADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS - DBA	NO	
VIRTUAL	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA	MÁSTER UNIVERSITARIO EN DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	SI	28/1/2022
VIRTUAL	UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA - UMECIT	MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN EDUCATIVA	SI	3/10/2018

Encontrados 1 - 6 de 6 registros

En total son 6 registros.



Juan Felipe Guzman <efguzmanp@gmail.com>

Reclamación resultados convocatoria docente CEA-02-2026 – Verificación requisito de pregrado

3 mensajes

Juan Felipe Guzmán <efguzmanp@gmail.com>

21 de abril de 2026 a las 8:03

Para: convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co, Juan Felipe Guzman <efguzmanp@gmail.com>

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar **reclamación frente a los resultados publicados el día 21 de abril de 2026**, correspondientes a la convocatoria pública de mérito para el perfil **CEA-02-2026**, en la cual se me registró la observación:

“No cumple con el pregrado requerido por el perfil”.

Al respecto, informo que dicha observación no corresponde a la información cargada en la plataforma, toda vez que dentro de mis soportes académicos se encuentra el título de **Administrador de Empresas**, otorgado por el **Politécnico Grancolombiano**, institución de educación superior legalmente reconocida, el cual **cumple de manera directa con el requisito exigido en el perfil**.

Adicionalmente, se encuentran registrados los siguientes títulos de posgrado en el área de la administración:

- Máster Universitario en Dirección y Administración de Empresas – Universidad Internacional de La Rioja
- Maestría en Administración y Planificación Educativa – UMECIT

Ambos con sus respectivos procesos de convalidación.

En este sentido, se evidencia que **sí cumpla con el requisito de formación académica en pregrado**, por lo cual la observación registrada resulta improcedente.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa:

- La **verificación puntual del título de pregrado (Administrador de Empresas)** cargado en la plataforma.
- La **corrección del estado de cumplimiento del requisito académico**.
- La **habilitación dentro del proceso de selección**.
- El **cálculo correspondiente del puntaje**, conforme a los criterios establecidos en la convocatoria.

Quedo atento a la revisión y respuesta dentro de los términos establecidos.

Cordialmente,
Juan Felipe Guzmán Pacheco
C.C.1083896714
Correo: efguzmanp@gmail.com
Teléfono: 3205720521

--

JUAN FELIPE GUZMAN

Cel: 3205720521

 **reclamacion JUAN FELIPE GUZMAN PACHECO.pdf**
406K

Convocatoria Docentes de Planta UT <convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co>
Para: Juan Felipe Guzmán <efguzmanp@gmail.com>

29 de abril de 2026 a las 13:05

Cordial saludo,

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA DE EXTENSIÓN — IDEXUD
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 319-2026**Asunto:** Respuesta a Petición - Concurso Público de Méritos Profesores de Carrera 2026 — UT.Código de inscripción del aspirante No. de formulario [17742](#)[JUAN FELIPE GUZMAN](#)

Aspirante Convocatoria Profesores de Carrera 2026

Perfil: [CEA-02-2026](#)

Universidad del Tolima

Respetado(a) concursante:

En atención a la Petición presentada, y en cumplimiento del artículo 1 de la resolución 026 del 13 de febrero de 2026: “Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo único del Acuerdo del Consejo Académico No. 295 del 16 de diciembre de 2025”, el cual establece que los términos para la presentación de reclamaciones fueron los días 22 y 23 de abril de 2026.

Dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, artículo 14 este operador da respuesta a su petición, realizada el [21](#) de abril de 2026, en los siguientes términos:

(Respuesta de fondo)

Su solicitud se presentó de forma **extemporánea**. De acuerdo con el calendario oficial modificado mediante el **Acuerdo N° 026 del 13 de febrero de 2026**, el plazo establecido para la recepción de reclamaciones en primera instancia correspondió a los días **22 y 23 de abril de 2026**.

En los concursos públicos de méritos, el principio de legalidad comporta que las reglas fijadas en el acto administrativo de convocatoria adquieren carácter normativo y vinculante, de modo que su observancia es obligatoria tanto para la entidad convocante como para los aspirantes, los inscritos y el operador del proceso.

Estas reglas delimitan de manera previa, clara y objetiva las condiciones de participación, evaluación, calificación, reclamación y petición constituyéndose en el marco jurídico que rige integralmente el concurso. En ese sentido, no es jurídicamente admisible que, durante el desarrollo del proceso, se introduzcan interpretaciones discrecionales o diferenciadas frente a lo previamente establecido, pues ello implicaría desbordar el principio de legalidad, al apartarse de las normas que gobiernan la actuación administrativa, y vulnerar el principio de igualdad, al generar tratos disímiles entre los participantes frente a idénticas condiciones.

Por consiguiente, la estricta sujeción a las reglas de la convocatoria garantiza la transparencia, la seguridad jurídica y la igualdad material en el acceso a los cargos públicos.

Al respecto, el **Artículo 51 del Acuerdo N° 294 de 2025** es taxativo al señalar que las reclamaciones que se realicen fuera de las fechas fijadas en el calendario no serán tenidas en cuenta por considerarse extemporáneas.

Atentamente,



Universidad del Tolima

Equipo técnico Convocatoria Docente Planta 2025

Vicerrectoría de Docencia

2771212.

[El texto citado está oculto]

Juan Felipe Guzmán <efguzmanp@gmail.com>

29 de abril de 2026 a las 13:39

Para: Convocatoria Docentes de Planta UT <convocatoriadocenteplanta@ut.edu.co>

Cordial saludo,

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA DE EXTENSIÓN — IDEXUD
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 319-2026

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra respuesta a reclamaciones – Solicitud de revocatoria por indebida declaratoria de extemporaneidad – Concurso Público de Méritos Profesores de Carrera 2026 – Universidad del Tolima.

Código de inscripción: 17742

Aspirante: **Juan Felipe Guzmán**

Perfil: CEA-02-2026

Respetados señores,

En ejercicio del derecho fundamental de petición (art. 23 C.P.), del debido proceso (art. 29 C.P.) y conforme a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015 y el CPACA, me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio apelación** contra la respuesta emitida en la etapa de **respuestas a las reclamaciones (28 de abril de 2026)**, mediante la cual se declara mi solicitud como extemporánea.

I. PRECISIÓN FUNDAMENTAL: SOLICITUD PRESENTADA DENTRO DE LA TEMPORALIDAD DE SEGUNDA INSTANCIA

Es necesario dejar expresa constancia de que **la presente actuación se encuentra dentro de la temporalidad legal vigente correspondiente a las reclamaciones en segunda instancia**, fijadas en el cronograma oficial para los días **29 y 30 de abril de 2026**.

En consecuencia:

- NO puede considerarse extemporánea una solicitud que se presenta dentro de una etapa formalmente habilitada del proceso.
- La decisión impugnada incurre en un error sustancial al desconocer la existencia de la segunda instancia, la cual hace parte integral del procedimiento administrativo del concurso.

Esto implica una vulneración directa al:

- Derecho de defensa
- Principio de contradicción
- Debido proceso administrativo

II. ERROR EN LA INTERPRETACIÓN DEL CALENDARIO (ACUERDO 027 DE 2026)

La entidad limita el análisis a la primera instancia (22 y 23 de abril), ignorando que el cronograma oficial establece de manera expresa una fase autónoma de reclamaciones en segunda instancia (29 y 30 de abril).

La interpretación correcta del calendario exige reconocer que:

- El proceso de reclamación no finaliza en la primera instancia
- Existe una oportunidad adicional válida para controvertir decisiones administrativas
- Esta segunda instancia tiene efectos jurídicos plenos

Por tanto, declarar extemporaneidad en este escenario constituye una **interpretación restrictiva e incompleta del marco normativo aplicable**.

III. VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL

La decisión adoptada configura un exceso ritual manifiesto, al privilegiar una interpretación formal sobre:

- El derecho material del aspirante
- La existencia de una etapa vigente de reclamación
- El acceso efectivo a mecanismos de defensa

Lo anterior contraviene el artículo 228 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional.

IV. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y FALLA NO IMPUTABLE AL ASPIRANTE

Conforme a los términos de referencia de la convocatoria:

“Será objeto de revisión únicamente la información y soportes registrados en la plataforma [...] al momento de la formalización de la inscripción”

En este caso:

- El suscrito cargó el título académico en la plataforma dentro del tiempo establecido
- Se realizó la solicitud de creación del programa/título cuando no estaba disponible en el sistema, conforme al procedimiento institucional
- Se cumplió con todas las cargas exigidas al aspirante

Por tanto, la no valoración del título:

- No es atribuible al aspirante
- Corresponde a una posible falla administrativa o técnica

En aplicación de los principios de buena fe (art. 83 C.P.) y confianza legítima, dicha situación **no puede generar efectos adversos en mi contra.**

V. VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA

La decisión impugnada:

- Restringe el acceso al derecho de reclamación en una etapa válida
- Genera un trato desigual frente a otros aspirantes
- Limita el acceso al concurso por razones meramente formales

Lo anterior vulnera los artículos 13 y 40.7 de la Constitución Política.

VI. SOLICITUDES

Con fundamento en lo anterior, solicito:

1. Se revoque la decisión que declara la extemporaneidad, al evidenciarse que la solicitud se presenta dentro de la temporalidad de segunda instancia (29 y 30 de abril de 2026).
2. Se admita la reclamación en segunda instancia y se resuelva de fondo.
3. Se verifique la correcta carga del título académico y la solicitud de creación realizada oportunamente.
4. Se realice la valoración integral de mi hoja de vida, conforme a los principios de mérito, igualdad y debido proceso.
5. En caso de no acceder a lo solicitado, se conceda el recurso de apelación.

VII. ADVERTENCIA

Se deja constancia de que, de persistir la vulneración de derechos, se ejercerán las acciones constitucionales y administrativas correspondientes.

Atentamente,
Juan Felipe Guzmán
Aspirante Convocatoria Profesores de Carrera 2026

[El texto citado está oculto]